



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Doriela Rojas Pineda
Radicado	05-001-40-03-006- 2021-00056 -00
Interlocutorio	045
Asunto	Propone conflicto de competencia

El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍA DE SABANETA (ANT.)**, remitió a esta dependencia Judicial el conocimiento de la anterior demanda ejecutiva singular, incoada por el BANCO POPULAR S.A., en contra de DORIELA ROJAS PINEDA, por considerar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., la demanda debe ser adelantada ante el Juez del domicilio del demandado, el cual considera es la ciudad de Medellín, toda vez que en el acápite de notificaciones se informó como dirección esta ciudad.

Sobre el particular, este Despacho procede realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso que:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*

Dicho lo anterior, revisada la demanda encuentra el Despacho que, el demandante indicó que el domicilio del demandado es el municipio de Sabaneta (Ant) y determinó la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación que corresponde a dicha municipalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 3º del artículo 28 *ibídem*, que establece:

*"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...**"*

En relación con lo anterior, téngase en cuenta que la parte demandante en el acápite de competencia manifestó que el competente para conocer de la presente demanda es el juez del lugar de cumplimiento de la obligación que corresponde al municipio de Sabaneta (ANT).

En este orden de ideas, le asiste razón al ejecutante de elegir el juzgado que debe asumir el conocimiento de la demanda, razón suficiente para determinar que es el juez de dicha municipalidad quien debe asumir el conocimiento del asunto teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.

Es de advertir que, según define el artículo 76 del Código Civil, el domicilio "*consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.*", lo que difiere de la dirección para efectos de notificación a las partes del proceso, lo cual cumple la función de garantía procesal para el ejercicio del derecho de contradicción y puede ser distinto al domicilio, por lo tanto, no es de recibo por el Despacho lo descrito por el juzgado remitente Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta, ya que argumentó que es competente el juez municipal de Medellín, toda vez que en el acápite de notificaciones se informó como dirección esta ciudad.

Así las cosas, concurren los fueros territoriales, en virtud de que el demandado tiene su domicilio y lugar de cumplimiento de la obligación en Sabaneta, motivo suficiente para indicar que esta instancia judicial no es competente para asumir el conocimiento de la demanda.

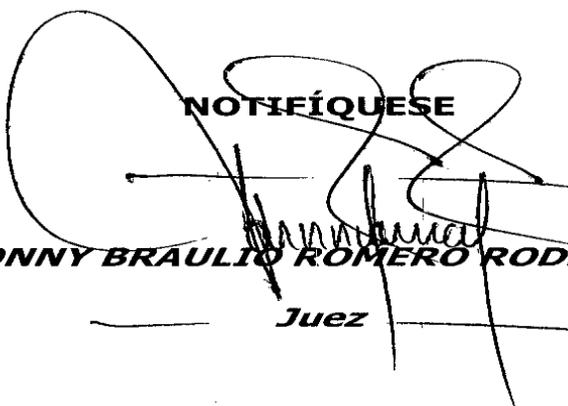
Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL**, superior funcional de ambos Despachos judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: Proponer el conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO: Remítase al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL**, para lo de su conocimiento y competencia.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez